



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE SECCIONES SINDICALES, DELEGADOS SINDICALES Y USO DEL CRÉDITO HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2017, reunida por una parte la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria representada por las personas abajo firmantes y de otra parte las Organizaciones Sindicales abajo firmantes en Mesa General de Negociación acuerdan lo siguiente sobre el Crédito Horario Sindical en base a las siguientes consideraciones.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce en su artículo 31.1 el derecho de los empleados públicos a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo y define en su artículo 31,2 la negociación colectiva como derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública.

Como garantía de la función representativa del personal funcionario, el artículo 41.d) del mismo texto legal reconoce a los miembros de las juntas de personal y delegados de personal un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo, según la escala determinada en el mismo; permitiendo a su vez la acumulación de los créditos horarios de aquéllos de la misma candidatura que así lo manifiesten.

Conforme a la misma escala, el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, reconoce a los miembros del comité de empresa y delegados de personal, como representantes legales del personal laboral, la facultad de disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Permitiendo previo pacto, la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Junto con lo anterior, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, en su artículo 10, reconoce a los delegados sindicales, en el caso de no ostentar la condición de representante electo, las mismas garantías que la normativa vigente atribuye a los miembros de junta de personal, de comité de empresa y delegados de personal.

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recoge con carácter básico en su artículo 10 que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materia relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramientos de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a lo establecido en la indicada normativa.



El mismo precepto contempla, no obstante, la posibilidad de que, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse en lo sucesivo acuerdos en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

Tomando en consideración el papel que desempeñan las organizaciones sindicales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la normativa vigente, como interlocutores válidos de los empleados públicos para el ejercicio de sus derechos de representación, participación institucional y negociación colectiva para la determinación de sus condiciones de trabajo, se hace preciso establecer en el marco de la Mesa General de Negociación un nuevo régimen que regule de forma integrada y unitaria los derechos y garantías que se reconocen a las organizaciones sindicales, dotándolas en lo que se refiere a créditos horarios, cesiones de créditos y dispensas de asistencia al trabajo de recursos suficientes para que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de la manera más efectiva posible, permitiendo al mismo tiempo a la Universidad ordenar y estructurar su ejercicio con criterios de racionalidad, y sin que ello tenga repercusión económica por no suponer incremento de gasto.

## **ACUERDO**

### **Primera.- Objeto, ámbito de aplicación y vigencia.**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el desarrollo de los derechos de representación en relación a las dispensas y al régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales y de personal en el ámbito del Personal de Administración y Servicios de la ULPGC a efectos de que puedan ejercitar racionalmente sus funciones de representación y negociación.

2. Este acuerdo será de aplicación a las organizaciones sindicales con representación unitaria en el ámbito del Personal de Administración y Servicios de la ULPGC, sean firmantes o se adhieran de forma expresa al mismo en los términos previsto en el apartado siguiente. Por tanto afectará expresamente al ámbito sectorial del Personal de Administración y Servicios de la ULPGC, sea personal funcionario o personal laboral.

3. Desde el mismo día de su firma, las organizaciones sindicales no firmantes y con representación en algunos o algunos de los órganos unitarios en los ámbitos señalados en el apartado anterior podrán manifestar a la Mesa General su voluntad de adherirse al presente Acuerdo, siéndoles de aplicación las medidas contenidas en el mismo a partir de la siguiente fecha, sin que en ningún caso pueda ser anterior a la fecha de entrada en vigor en el apartado siguiente:

Si la comunicación tiene entrada en el registro general de la Universidad entre los días uno y quince del mes, desde el día uno del mes natural siguiente.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Si la comunicación tiene entrada en el registro general de la Universidad entre los días dieciséis y último del mes, desde el día uno del mes natural posterior al siguiente.

4. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que se determine por la Mesa General en el Acuerdo por el que se proceda a su aprobación expresa y formal, prorrogándose por períodos anuales salvo denuncia expresa por algunas de las partes, que deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia por parte de las organizaciones sindicales requerirá, para su validez, que sea suscrita por la mayoría simple de aquéllas que, estando legitimadas para estar presentes en la Mesa General en la fecha de la denuncia, les resulte de aplicación el presente Acuerdo.

#### **Segunda. Representantes unitarios.**

En el ámbito de la Universidad de Las Palmas los empleados públicos estarán representados, atendiendo a su vinculación jurídica, por los órganos previstos en la legislación básica estatal (actualmente el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo sucesivo E.B.E.P. y Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en adelante E.T.) y su composición será, en cada momento la que venga fijada en el marco legal de aplicación.

#### **Tercera. Secciones sindicales.**

1. Los empleados públicos afiliados a un sindicato podrán constituir secciones sindicales de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical en lo sucesivo L.O.L.S. o, en su caso, norma que la sustituya.

2. La designación de los delegados sindicales se efectuará por y entre los afiliados a la organización sindical correspondiente adscrito a los centros de trabajo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a que se extienda el ámbito de actuación de la respectiva sección.

3. Para que cada sección sindical sea reconocida como tal y sus representantes puedan disponer, si procede, de los derechos y garantías que el presente Acuerdo y la normativa vigente en cada momento les reconocen, la correspondiente organización sindical deberá inscribir tanto su constitución como, sus modificaciones posteriores en la Oficina Pública de Registro.

Asimismo deberá comunicar dichos actos al Servicio de Organización y Régimen Interno produciendo plenos efectos una vez tenga entrada la indicada comunicación en el registro de la Universidad.

4. El número de horas de crédito horario de los delegados sindicales será el mismo que corresponda a los miembros de los órganos unitarios correspondientes.



#### **Cuarta. Crédito horario.**

1. Los representantes de personal y sindicales en el ámbito de la Universidad a los que resulte de aplicación el presente Acuerdo, dispondrán, para la realización de las actividades sindicales y de representación que tienen atribuidas, del crédito de horas mensuales retribuidas establecido en la legislación básica estatal (E.B.E.P., E.T. y L.O.L.S. o en su caso, normativa que la sustituya).
2. Queda expresamente exceptuado de este Acuerdo el crédito horario asignado para la realización de las tareas propias de los delegados de prevención de riesgos laborales, cuyo nombramiento haya sido formalmente comunicado a la Universidad, el cual se regirá por lo establecido en la normativa específica de prevención de riesgos laborales y resto de normativa afín aplicable.

#### **Quinta. Bolsas de crédito horarios.**

1. Cada una de las organizaciones sindicales a las que resulte de aplicación el presente Acuerdo podrá constituir bolsas de crédito horario anual, agrupando en cada ámbito sectorial el crédito horario mensual de miembros de junta de personal, miembros de comité de empresa, y delegado sindical de la misma organización sindical.

Para la determinación del crédito horario mensual acumulable en cada bolsa se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Se estará dentro de cada ámbito sectorial de negociación tanto a los resultados de las elecciones a órganos de representación unitaria como a lo que resulte de las actas de elección de delegados sindicales, de las cuales habrá que entregarse copia a la Universidad.
- b) Si dentro de la anualidad venciera el mandato de cualquiera de los órganos unitarios incluidos en el ámbito de la respectiva bolsa, se podrá acumular inicialmente a ésta el crédito mensual de los miembros de dicho órgano así como, en su caso, de los delegados de sección sindical afectados, hasta el mes en que dicho vencimiento se produzca. Llegado el vencimiento, si correspondiera la renovación del órgano unitario se podrá acumular mensualmente el crédito horario de las representaciones unitarias y sindicales afectadas hasta que tenga lugar la renovación.
- c) En los supuestos de retirada del crédito horario por el titular del mismo, se restará de la respectiva bolsa el crédito horario del cedente correspondiente a los meses naturales siguientes al de la retirada, así como el no dispuesto por éste en dicho mes.

Efectuada la correspondiente retirada, el representante unitario quedará sujeto a lo dispuesto en el marco legal de aplicación respecto al uso del crédito horario, de forma que aquél del que haya podido haber hecho uso en el propio mes natural de la retirada imputado en primer lugar a su crédito horario personal, no pudiendo acumular



nuevamente crédito horario personal en la bolsa correspondiente hasta transcurridos, al menos, seis meses de la retirada.

#### **Sexta. Tipos de dispensas sindicales,**

Para el adecuado ejercicio de la actividad de representación que tienen atribuida los representantes unitarios y sindicales, siempre y cuando exista crédito horario suficiente en cada una de las bolsas constituidas por las organizaciones sindicales a las que resulte de aplicación el presente Acuerdo, se podrá disponer de las siguientes dispensas:

- a) **Dispensa total.** Se entenderá por tal la que comprenda, por meses naturales, la dispensa de asistir al puesto de trabajo durante la totalidad de la jornada ordinaria que viniera obligado a cumplir el interesado. Comprenderá, en todo caso, el consiguiente prorrateo tanto del periodo vacacional como de los días de asuntos particulares que tendría derecho a disfrutar de no estar dispensado.
- b) **Dispensa parcial.** Se entenderá por dispensa parcial la que comprenda un periodo inferior al mes natural. Supondrá el uso de un número de horas de crédito horario coincidente con la jornada ordinaria de trabajo que, en todo caso, viniera obligado a realizar el interesado en su puesto de trabajo durante el día o los días solicitados.

#### **Séptima. Gestión de las bolsas de crédito horario.**

1. La gestión de cada bolsa de crédito horario se regirá por los siguientes criterios:

Corresponderá al órgano competente de cada organización sindical en el respectivo ámbito sectorial de negociación, comunicar al órgano competente para la tramitación las dispensas totales y parciales respecto de los integrantes de la respectiva bolsa.

Para obtener una dispensa total de asistencia al trabajo será necesario disponer de un crédito mensual de ciento cincuenta horas (1.800 horas anuales). En caso de que el empleado público dispensado disfrute de una reducción de jornada, se ajustará proporcionalmente el señalado número de horas.

Para el uso de las dispensas totales y parciales a que hace referencia la cláusula sexta será preciso preavisar con arreglo al modelo normalizado elaborado por la Universidad para tal fin. La comunicación habrá que dirigirse al servicio de organización y régimen interno de la Universidad el cual acreditará respecto a la suficiente existencia de horas en la correspondiente bolsa, la debida acreditación de la representación y cualquier otro requisito que pudieran en cada momento resultar exigibles con arreglo al marco legal de aplicación.

El control del crédito horario sindical de cada organización sindical, se realizará por el Servicio de Organización y Régimen Interno de la Universidad, que mensualmente remitirá a todas las organizaciones sindicales, un listado nominativo con la información



del uso realizado a cuenta del crédito horario sindical de todas y cada una de las bolsas constituidas y de todos los miembros afectados, ya sea dispensa total o parcial.

2. Al objeto de facilitar la adopción de las medidas adecuadas para la prestación de los servicios públicos, y en orden a proceder a la adecuada reordenación de los mismos, se deberá preavisar las dispensas preferentemente con una antelación de dos días hábiles para el caso de dispensa parcial y de diez días hábiles cuando se trate de dispensa total.

El plazo de preaviso de dispensa parcial será preferentemente de tres días hábiles cuando el representante unitario o sindical esté adscrito a departamento, servicio o unidad en los que se realice trabajo a turnos, al objeto de realizar la planificación de los mismos sin que se altere el adecuado funcionamiento de los servicios, debiendo comunicar su ausencia del puesto de trabajo al superior jerárquico de la correspondiente unidad administrativa a que se encuentre adscrito.

En ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador o trabajadora a realizar sus actividades representativas. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Universidad o del Gobierno Autónomo de Canarias

A efectos de lo señalado en la presente cláusula, no computará el plazo para realizar el preaviso por parte del empleado público con dispensa parcial, para la asistencia a reuniones de órganos de negociación y comisiones técnicas y/o de trabajo dimanantes de los mismos, cuando hayan sido convocadas a instancia de la Administración.

3. Para permitir una adecuada planificación de los servicios, las dispensas totales se prorrogarán automáticamente por período igual al inicialmente reconocido, salvo indicación expresa en contrario efectuada con quince días de antelación o insuficiencia de crédito horario en la correspondiente bolsa.

En ningún caso podrá diferirse el uso de permisos que, por cualquier causa, no haya sido dispuesto en el mes correspondiente.

4. Las dispensas totales y parciales a que hace referencia la cláusula sexta suponen el límite máximo de créditos horarios del que podrá disponer las organizaciones sindicales a las que resulten de aplicación el presente Acuerdo. Dicho crédito horario máximo es el legal correspondiente al mes, que no se podrá sobrepasar mensualmente, ni compensar los excesos, ni transferir de un mes a otro. Dicho límite máximo es por periodos de año natural, no pudiéndose trasvasar saldos, ni compensar créditos horarios de un año al siguiente.

#### **Octava. Efectos y revocación de las dispensas sindicales.**

1. El empleado público dispensado total o parcialmente de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, permanecerá en situación de servicio activo con reserva, en su



caso, del puesto de trabajo que estuviera desempeñando, conservando todos los derechos profesionales que le sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo con el alcance previsto en la cláusula siguiente.

No podrá ser discriminado en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su labor de representación.

Aún después de la eventual revocación de la dispensa, dicho empleado público habrá de observar sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Universidad haya señalado expresamente su carácter reservado. En todo caso ningún documento entregado que revistiera tal carácter podrá ser utilizado, fuera del estricto ámbito de la misma, para fines distintos de los que hayan motivado la entrega.

2. Las dispensas totales reconocidas al amparo de lo establecido en el presente Acuerdo podrán ser revocadas por el órgano competente para su tramitación cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) A solicitud del interesado.
- b) A petición de la correspondiente organización sindical.
- c) Por minoración de los créditos horarios.
- d) Por razón de cese por alguna de las causas legalmente previstas.
- e) Por pérdida de la condición de representante que habilita para obtener dispensa.

Se dará previa audiencia a la correspondiente organización sindical, salvo cuando la revocación esté motivada en alguna de las causas descritas en las letras a) y b).

#### **Novena. Derechos retributivos del empleado público con dispensa sindical.**

1. La regulación de los derechos retributivos de los empleados públicos dispensados total o parcialmente en los términos previstos en el presente Acuerdo tiene como objetivo que la dedicación de los interesados a la actividad sindical no suponga una merma de la retribuciones que le correspondería percibir en caso de prestar servicios efectivos en su puesto de trabajo, así como que el uso de dicha dispensa no dé lugar a una mejora de la retribución que le correspondería percibir en dicha situación.

#### **Décima. Garantía del Servicio Público.**

Las organizaciones sindicales a las que resulte de aplicación el presente Acuerdo se comprometen a distribuir los créditos horarios y las dispensas de manera que no se produzcan disfunciones importantes que dificulten el funcionamiento ni la correcta prestación de los servicios públicos en cada uno de los servicios y unidades de la ULPGC.



**Undécima.- Interpretación y seguimiento del Acuerdo.**

Las cuestiones de interpretación y seguimiento de las cláusulas del presente Acuerdo serán resueltas en el marco de la Mesa General.

**Duodécima.- Resolución de conflictos.**

Tanto las organizaciones sindicales firmantes como aquellas que se adhieran de forma expresa al presente Acuerdo, se comprometen a resolver sus controversias a través de los mecanismos y mesas de negociación previstos en el EBEP y en la Mesa General, así como a no plantear acciones en vía administrativa o judicial en relación con las materias reguladas en el presente acuerdo, sin haber agotado previamente los mecanismos previstos en el citado Estatuto.

**Decimotercera.- Vinculación a la totalidad y aplicación.**

Las cláusulas del presente Acuerdo constituyen un todo orgánico único e indivisible a efectos de su aplicación, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

Las condiciones del presente Acuerdo serán exclusivamente de aplicación a las organizaciones sindicales firmantes o que se hayan adherido de forma expresa al mismo, y se comprometen a no secundar durante la vigencia de este Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas, reivindicaciones sobre materias acordadas en el mismo y cumplidas por la Administración, exceptuando las incorporaciones por cambios legislativos y/o reglamentarios, en materia de crédito horario sindical, que puedan mejorar el Acuerdo, las cuales serán adoptadas por ambas partes.

En el supuesto de que los órganos judiciales competentes declararan la nulidad total o simplemente parcial del presente Acuerdo, las partes se comprometen a renegociar otro nuevo en el plazo máximo de sesenta días desde la declaración de firmeza de la sentencia. Transcurrido dicho plazo si haber alcanzado un nuevo acuerdo, cuantas disposiciones, dispensas de asistencia al trabajo o créditos horarios que hubieran sido reconocidos con arreglo al mismo perderán toda su vigencia, dejando de tener validez.

**Disposición Transitoria.- Régimen de las Bolsas de Crédito Horario constituidas antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.**

Las bolsas de crédito horario constituidas por las organizaciones sindicales antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se mantendrán vigentes hasta el vencimiento establecido en el acuerdo de constitución de la misma, sin posibilidad de prórroga alguna y se denunciará en plazo la intención de no prorrogar dicho acuerdo.

**Décima. Disposición derogatoria.**



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Los Acuerdos en el ámbito del Personal de Administración y Servicios de la ULPGC, que se refieran a esta materia, quedarán derogados al día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.



## ANEXO I

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

#### A) ORGANOS UNITARIOS

##### 1.- Comité de Empresa

SINDICATO	Nº MIEMBROS	HORAS/MIEMBRO		HORAS/SECCIÓN	
		HORAS/MES	HORAS/AÑO	HORAS/MES	HORAS/AÑO
CCOO	1	30	360	30	360
UGT	1	30	360	30	360
SEPCA	3	30	360	90	1.080
STEC-IC	6	30	360	180	2.160
CSIF	1	30	360	30	360
SITCA	1	30	360	30	360
TOTAL	13				4.680

##### 2.- Junta de Personal

SINDICATO	Nº MIEMBROS	HORAS/MIEMBRO		HORAS/SECCIÓN	
		HORAS/MES	HORAS/AÑO	HORAS/MES	HORAS/AÑO
SEPCA	8	30	360	240	2.880
CCOO	3	30	360	90	1.080
STEC-IC	1	30	360	30	360
CSIF	1	30	360	30	360
TOTAL	13				4.680

#### B.- ÓRGANOS SINDICALES

##### SECCIONES SINDICALES

SECCIÓN SINDICAL	Nº DELEGADOS	HORAS/DELEGADO		HORAS/SECCIÓN	
		HORAS/MES	HORAS/AÑO	HORAS/MES	HORAS/AÑO
CCOO	2	30	360	60	720
UGT	1	30	360	30	360
SEPCA	2	30	360	60	720
STEC-IC	2	30	360	60	720
CSIF	1	30	360	30	360
SITCA	1	30	360	30	360
TOTAL	9				3.240



## ANEXO II

### SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE CRÉDITO HORARIO

Conforme a lo previsto en el Acuerdo de 19 de mayo de 2017, suscrito entre la Gerencia y la Mesa General de Negociación del PAS, sobre secciones sindicales, delegados sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de representación de dicho personal, los abajo firmantes, de conformidad con la base séptima, punto 1 de dicho Acuerdo, solicitan constituir la siguiente Bolsa de Crédito con sujeción a los términos y condiciones de dicho Acuerdo y autorizan la comunicación al resto de las organizaciones sindicales de la información del uso realizado a cuenta del crédito horario sindical de todos los miembros afectados de esta Bolsa.

Año vigencia:

BOLSA NÚMERO:

#### Responsable de la gestión de la Bolsa:

D/D<sup>a</sup>:

#### Integrantes que quedarán liberados a tiempo completo/parcial (si procediera):

D/D<sup>a</sup>:

D/D<sup>a</sup>:

D/D<sup>a</sup>:

#### Integrantes de la Bolsa:

Nombre y Apellidos	Condición*	horas mes	horas año	Firma
<b>TOTAL HORAS BOLSA</b>				
<b>TOTAL HORAS DESTINADAS A LIBERACIONES A TIEMPO COMPLETO/PARCIAL</b>				
<b>RESTO HORAS BOLSA TRAS LIBERACIONES A TIEMPO COMPLETO/PARCIAL</b>				

\* Indicar: RP representante de personal. RP/DS: representante de personal y delegado sindical (doble condición).

SRA. GERENTE DE LA ULPGC

AUTORIZADO, LA GERENTE



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### ANEXO III

## COMUNICACIÓN DE USO DE CRÉDITO HORARIO

NOMBRE Y APELLIDOS:

INTEGRANTE DE LA BOLSA DE CRÉDITO HORARIO N°:

### COMUNICA EL USO DEL SIGUIENTE CRÉDITO HORARIO

DÍA Y MES	HORARIO	Nº DE HORAS (No puede exceder de 30 mensuales)

Las Palmas de Gran Canaria, a      de      de 201

Firma del interesado

Vº Bº EL RESPONSABLE  
DE LA GESTIÓN DE LA BOLSA

**SRA. GERENTE DE LA ULPGC**



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## ANEXO IV

### SOLICITUD INDIVIDUAL DE INTEGRACIÓN EN BOLSA DE CRÉDITO HORARIO (sólo para supuestos de sustitución durante la vigencia de la Bolsa)

Nombre y Apellidos:

Condición:  Representante de personal  
 Representante de personal y delegado sindical (doble  
condición)

Año de vigencia:

Bolsa Número:

Nº horas mensuales:  Nº de horas anuales:   
(horas mensuales x  
nº meses restantes)

Conforme a lo previsto en el Acuerdo de 19 de mayo de 2017, suscrito entre la Gerencia y la Mesa General de Negociación del PAS., sobre secciones sindicales, delegados sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de representación de dicho personal, solicita su integración en la Bolsa de Crédito Horario señalada con sujeción a los términos y condiciones de dicho Acuerdo.

Las Palmas de Gran Canaria, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Firma

**SRA. GERENTE DE LA ULPGC**



## **ANEXO V**

### **ACTA DE ASAMBLEA DE PERSONAL**

**LUGAR:**

**FECHA:**

**ASISTENTES:**

**HORA:**

### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Constituir la Sección Sindical del PAS del Sindicato:

**PRIMERO:** (en el caso de que se trate de sustituir a delegado sindicales de una Sección ya constituida)

Acceptar la renuncia de los siguientes delegados sindicales:  
(O bien cesar a los siguientes delegados sindicales):

- D/D<sup>a</sup>:

- D/D<sup>a</sup>:

**SEGUNDO:** Designar los siguientes delegados sindicales:

- D/D<sup>a</sup>:

- D/D<sup>a</sup>:

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**